

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.966 · 1958

LEY 5966

Boletín Oficial, 2 de diciembre de 1958 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5966

LEY 5966

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créanse en el Plan de Obras Públicas 1958, Anexo V, Ítem 1, las siguientes unidades de obras:

4. Equipos para mantenimiento de caminos, calles y servicios públicos en general.

5. Realizaciones bajo el régimen de

la Ley

5548.

6. Realizaciones varias para ayuda a las municipalidades: Obras, adquisiciones y/o inversiones de urgente necesidad.

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el citado Plan las transferencias de créditos necesarias para proveer de fondos a las unidades de obras creadas por el artículo anterior, a cuyo efecto tomará los mismos de los saldos existentes en el Anexo III, Administración Central, Ítem 4, Unidades de Obras 1, 2 y 5.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5966. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).